

RECURSO DE APELACIÓN

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EN CONTRA DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR LAS COALICIONES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES”, identificado con la clave A115/OPLE/VER/CG/02-05-16.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: MÓNICA CALLES MIRAMONTES

ACTO IMPUGNADO

El actor impugnó el acuerdo del Consejo General del OPLEV, de fecha día dos de mayo del año dos mil dieciséis, sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes. En específico, la solicitud de registro de la candidatura a diputada por el principio de mayoría relativa de Julieta Cruz Palavicini, postulada por el Partido Verde ecologista de México, por el Distrito 28, Minatitlán.

ANTECEDENTES

I. Procedimiento electoral

- 1. Inicio del proceso electoral.** El 9/11/2015, se celebró la sesión en la cual el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.
- 2. Calidad de aspirantes a candidatos independientes.** El 22/01/2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV determinó otorgar a diversos ciudadanos la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, entre ellos a Julieta Cruz Palavicini.
- 3. Procedencia para solicitar el registro como candidatos independientes.** El 16/04/2016, el Consejo General del OPLEV, emitió el Acuerdo respectivo a la procedencia de las y los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, que tenían derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2015-2016. En dicho Acuerdo se declaró que Julieta Cruz Palavicini no obtuvo el derecho a registrarse como candidata independiente, respecto del distrito 28, en Minatitlán.
- 4. Solicitud de registro del Partido Verde Ecologista de México.** El 25/04/2016, el Secretario Ejecutivo del OPLEV recibió la solicitud de registro del Partido Verde Ecologista de México, de las dieciséis fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; entre ellas, la de Julieta Cruz Palavicini y Anali Morales Aguilar como candidata propietaria y suplente respectivamente.
- 5. Acto impugnado.** El 02/05/2016, el Consejo General del OPLEV aprobó el Acuerdo sobre las solicitudes de registro supletorio de las candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas

por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes. En el cual se aprobó el registro de la fórmula integrada por Julieta Cruz Palavicini y Anali Morales Aguilar, relativo al distrito 28, en Minatitlán.

- 6. Amonestación pública.** El 04/05/2016, el Consejo General del INE emitió la resolución respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes a diputados por mayoría relativa. En el cual determinó sancionar a Julieta Cruz Palavicini con amonestación pública por la omisión de reporte de gastos.

II. Recurso de apelación

- 1. Demanda.** Mediante escrito recibido el 06/05/2016, Edgar Castillo Águila, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación a fin de controvertir el Acuerdo del Consejo General del OPLEV, mediante el cual aprobó las solicitudes de registro supletorio de las candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, Identificado con la clave A115/OPLEV/VER/CG/02-05-16.
- 2. Comparecencia del tercer interesado.** El 10/05/2016, el representante suplente del PVEM ante el Consejo General del OPLEV, presentó escrito de tercero interesado.
- 3. Turno.** En fecha 11/05/2016, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente en que se actúa, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

ESTUDIO DE FONDO

El actor se inconforma con la aprobación de la solicitud de registro de la candidatura a diputada por el principio de mayoría relativa de Julieta Cruz Palavicini, postulada por el Partido Verde ecologista de México por el Distrito 28, Minatitlán. Por las razones siguientes:

- a) Participó como aspirante a candidata independiente.** El actor aduce que la participación en un procedimiento de candidatura independiente constituye una prohibición para ser postulada por un partido político en el mismo procedimiento electoral.
- b) Participación simultánea en dos procedimientos de selección interna.** A juicio del actor se vulnera el principio de equidad y legalidad en la contienda electoral, ya que Julieta Cruz Palavicini participó en un procedimiento para la obtención de una candidatura independiente y al no alcanzar el registro, es ahora postulada por el PVEM, por lo que aduce se duplica la posibilidad de participar en el proceso electoral.
- c) Llevó a cabo actos proselitistas.** El actor considera que Julieta Cruz Palavicini durante treinta días estuvo realizando actividades proselitistas para obtener el apoyo ciudadano para alcanzar la candidatura independiente a diputada por mayoría relativa; por lo tanto, realizó todos los trámites necesarios, sin embargo, no alcanzó a cumplir con los requisitos, pero sí un posicionamiento ante la ciudadanía.
- d) Amonestación pública.** El Consejo General del INE determinó sancionar a Julieta Cruz Palavicini con amonestación pública por la omisión de reporte de gastos. En concepto del recurrente, lo anterior constituye un impedimento para que Julieta Cruz Palavicini sea registrada como candidata por un partido político y su registro debe ser cancelado, además de que en ningún momento dejó de

estar vinculada al primer proceso, y esto, a su juicio, se acredita con la resolución del INE de fecha cuatro de mayo.

En consideración de este Tribunal Electoral, **los agravios a) y b) son infundados**, toda vez, Julieta Cruz Palavicini no fue registrada como candidata independiente, sino únicamente como aspirante; por lo que no es aplicable la disposición invocada por el actor, y no es procedente negarle el derecho a ser registrada como candidata por el PVEM.

De esta manera, se advierte que entre la negativa que el OPLEV efectuó respecto del derecho de Julieta Cruz Palavicini a registrarse como candidata independiente y la solicitud del partido ante dicho organismo para registrar a la ciudadana en cuestión, transcurrieron nueve días, por lo que no puede asumirse que estaba participando en el mismo momento en dos procedimientos por sistemas de postulación diversos.

En el agravio que fue identificado con el **inciso c)** a juicio de este órgano electoral se estima **inoperante**, toda vez, que la etapa de obtención de apoyo ciudadano no tiene como finalidad un posicionamiento para obtener el voto, ya que es una etapa cuyo resultado favorable será la condición para lograr el registro; en la que inclusive, la ley prohíbe la realización de actos de campaña.

Por último, el agravio resumido en el **inciso d)**, se estima **inoperante**: toda vez, que los procedimientos de revisión de los informes de fiscalización de los recursos, se realizan una vez que han concluido las respectivas etapas a fiscalizar, ello, con independencia de si el sujeto respecto del cual se hará la revisión de la información, logró alcanzar o no su aspiración política, se desistió, o bien, fue postulado como candidata. Por otra parte, la amonestación pública que se le impuso a Julieta Cruz Palavicini no implica la imposibilidad de participar como candidata en el procedimiento electoral en curso.

En consecuencia, este Tribunal resolvió **confirmar** el Acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia.

RESOLUCIÓN:

Se **CONFIRMA** el acto impugnado.

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Procedimiento electoral

1. Inicio del proceso electoral. El 9/11/2015, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

5. Procedencia para solicitar el registro como candidatos independientes. El 16/04/2016, el Consejo General del OPLEV, emitió el Acuerdo respectivo a la procedencia de las y los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, que tenían derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2015-2016. En dicho Acuerdo se declaró que Julieta Cruz Palavicini no obtuvo el derecho a registrarse como candidata independiente, respecto del distrito 28, en Minatitlán.

6. Solicitud de registro del Partido Verde Ecologista de México. El 25/04/2016, el Secretario Ejecutivo del OPLEV recibió la solicitud de registro del Partido Verde Ecologista de México, de las dieciséis fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; entre ellas, la de Julieta Cruz Palavicini y Anali Morales Aguilar como candidata propietaria y suplente respectivamente.

7. Acto impugnado. El 02/05/2016, el Consejo General del OPLEV aprobó el Acuerdo sobre las solicitudes de registro supletorio de las candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes. En el cual se aprobó el registro de la fórmula integrada por Julieta Cruz Palavicini y Anali Morales Aguilar, relativo al distrito 28, en Minatitlán.

8. Amonestación pública. El 04/05/2016, el Consejo General del INE emitió la resolución respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes a diputados por mayoría relativa. En el cual determinó sancionar a Julieta Cruz Palavicini con amonestación pública por la omisión de reporte de gastos.

II. Recurso de apelación

1. Demanda. Mediante escrito recibido el 06/05/2016, Edgar Castillo Águila, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación a fin de controvertir el Acuerdo del Consejo General del OPLEV, mediante el cual aprobó las solicitudes de registro supletorio de las candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, Identificado con la clave A115/OPLEV/VER/CG/02-05-16.

3. Comparecencia del tercer interesado. El 10/05/2016, el representante suplente del PVEM ante el Consejo General del OPLEV, presentó escrito de tercero interesado.

4. Turno. En fecha 11/05/2016, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente en que se actúa, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

ACTO
IMPUGNADO

Acuerdo del CG del OPLEV, sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes”, identificado con la clave A115/OPLE/VER/CG/02-05-16.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

ESTUDIO DE FONDO

El actor se inconforma con la aprobación de la solicitud de registro de la candidatura a diputada por el principio de mayoría relativa de Julieta Cruz Palavicini, postulada por el Partido Verde ecologista de México por el Distrito 28, Minatitlán. Por las razones siguientes:

- a) **Participó como aspirante a candidata independiente.**
- b) **Participación simultánea en dos procedimientos de selección interna.**
- c) **Llevó a cabo actos proselitistas.**
- d) **Amonestación pública.**

En consideración de este Tribunal Electoral, **los agravios a) y b) son infundados**, toda vez, Julieta Cruz Palavicini no fue registrada como candidata independiente, sino únicamente como aspirante; por lo que no es aplicable la disposición invocada por el actor, y no es procedente negar el derecho a Julieta Cruz Palavicini a ser registrada como candidata por el PVEM.

De esta manera, se advierte que entre la negativa que el OPLEV efectuó respecto del derecho de Julieta Cruz Palavicini a registrarse como candidata independiente y la solicitud del partido ante dicho organismo para registrar a la ciudadana en cuestión, transcurrieron nueve días, por lo que no puede asumirse que estaba participando en el mismo momento en dos procedimientos por sistemas de postulación diversos.

En el agravio que fue identificado con **el inciso c)** a juicio de este órgano electoral se estima **inoperante** el motivo de disenso, toda vez, que la etapa de obtención de apoyo ciudadano no tiene como finalidad un posicionamiento para obtener el voto, ya que es una etapa cuyo resultado favorable será la condición para lograr el registro; en la que inclusive, la ley prohíbe la realización de actos de campaña.

Por último, el agravio resumido en **el inciso d)**, se estima **inoperante**: Toda vez, que los procedimientos de revisión de los informes de fiscalización de los recursos, se realizan una vez que han concluido las respectivas etapas a fiscalizar, ello, con independencia de si el sujeto respecto del cual se hará la revisión de la información, logró alcanzar o no su aspiración política, se desistió, o bien, fue postulado como candidata. Por otra parte, la amonestación pública que se le impuso a Julieta Cruz Palavicini no implica la imposibilidad de participar como candidata en el procedimiento electoral en curso.

En consecuencia, este Tribunal considera que lo procedente es confirmar el Acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia.

RESOLUCIÓN

Se **confirma** el Acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia.